



500013153 001 2022 031 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho de abril de dos mil veintidós

Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte de **TRANSPORTES VIP EXPRESS S.A.S.**

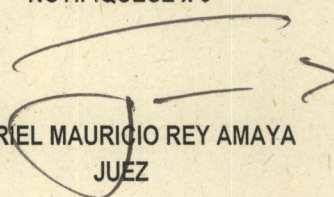
Se reconoce personería al abogado **EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES**, en su condición de apoderado de la sociedad citada.

Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte de **NELSON ANDRES GUTIERREZ MORENO y DARWIN ESTEBAN CUESTA PATIÑO**

Se reconoce personería al abogado **LUZ MADELEYNE CALDERON LOPEZ**, en su condición de apoderado de los citados.

Como no aparece acreditado que este sujeto procesal hubiera enviado las excepciones de mérito a la parte activa, así como la contestación de la demanda, a la parte demandante,¹ por lo tanto, es por secretaria que se debe realizar el respectivo traslado que prevé el artículo 110 del C.G.P. Dispóngase lo pertinente.

NOTIFIQUESE x 3


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy **29 de abril 2022**, se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA

¹ Parágrafo del artículo 9 Decreto 806 de 2020: "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.